

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.558.184 y tarjeta profesional No. 73.740 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 31 de mayo de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Hamilton Alexis Toro Echeverri
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00635</b> 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Menor Cuantía) instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **HAMILTON ALEXIS TORO ECHEVERRI** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Allegará el certificado de registro mercantil de la entidad demandante, en el que se pueda constatar que la dirección electrónica desde la cual fue remitido el poder para actuar, esto es, [luis.rivas@bbva.com](mailto:luis.rivas@bbva.com), es la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales, artículo del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, deberá aportar el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un poder reenviado.

- 2). Arrimará al plenario la nota de vigencia actual del poder conferido a través de la escritura pública 4950 del 25 de octubre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá.
- 3). Indicará si la suma incluida en el pagaré corresponde únicamente a capital o si contiene otros conceptos, en cuyo caso los discriminará.
- 4). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto de los correos electrónicos del ejecutado, a fin de tener certeza de que sí le pertenecen.
- 5). Reformulará la pretensión 1.1.2 de la demanda ya que los intereses moratorios son pretendidos desde el mismo día de vencimiento de la obligación, fecha para la cual la deudora aún no había incurrido en mora.
- 6). Informará el apoderado judicial de la parte actora, si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFÍQUESE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc1e6b32ab710ebd4fa8eb909bfb9801454e7dc91f5015389dc0e4b9b4c426b**

Documento generado en 01/06/2021 08:11:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**